

ACUERDO GENERAL QUE AUTORIZA QUE LAS SESIONES PARA EMITIR ACUERDOS Y RESOLVER MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE SE CONSIDEREN DE CARÁCTER URGENTE, SE DESARROLLEN MEDIANTE VIDEOCONFERENCIA, ATENDIENDO A LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19).

ANTECEDENTES

PRIMERO. El once de marzo de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud declaró como pandemia el brote de neumonía COVID-19, toda vez que se ha expandido y consecuentemente está afectando a diversos países, entre ellos México. La cual es una enfermedad infecciosa que pone en riesgo la salud e integridad de la población en general, en razón de su fácil propagación por contacto con personas infectadas por el virus o por tocar objetos o superficies que rodean a las personas y llevarse las manos a los ojos, nariz o boca.

SEGUNDO. El diecinueve de marzo, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Acuerdo General TRIJEZ-AG-004/2020, mediante el cual se establecieron medidas para proteger la salud y seguridad de su personal y de los justiciables, dado el fenómeno de salud pública derivado del coronavirus (COVID-19).

TERCERO. El treinta de marzo del año en curso, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo del Consejo de Salubridad General, por el que la **epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19)** se declaró como **emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor**.

CUARTO. El treinta y uno siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el acuerdo de la Secretaría de Salud, por el que se establecieron diversas medidas para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), dentro de las cuales destaca la **suspensión inmediata de las actividades no esenciales**, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus, del **treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte**.

QUINTO. El catorce de abril, el Pleno de este Tribunal determinó, a través del Acuerdo General TRIJEZ-AG-005/2020, ampliar el plazo de suspensión de las actividades jurisdiccionales, administrativas y académicas, previstas en el

diverso acuerdo TRIJEZ-AG-004/2020, hasta el cinco de mayo de dos mil veinte.

CONSIDERANDOS

Primero. Autonomía del Tribunal. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con relación al artículo 105, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que las constituciones y leyes de los estados deberán garantizar que las autoridades encargadas de la organización de las elecciones, y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. De igual forma, se precisa que los órganos jurisdiccionales de las entidades federativas especializados en materia electoral, no estarán adscritos a los Poderes Judiciales de los Estados.

Por su parte, en el artículo 42, apartado A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, en relación con el artículo 5 de su Ley Orgánica, se establece que el Tribunal de Justicia Electoral del Estado, es la autoridad jurisdiccional especializada en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter permanente y con plena autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que sus funciones las deberá cumplir con estricto apego a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad.

Segundo. Integración y funcionamiento. El artículo 42, apartado A, párrafo segundo, de la constitución local, con relación a los artículos 14 y 16 de la citada ley orgánica, establecen que el tribunal se integra por cinco magistrados, que funcionará en Pleno y sus resoluciones se tomarán por unanimidad o mayoría de votos.

Tercero. Atribuciones del pleno. En conformidad con los artículos 17 de la referida ley orgánica, y 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, entre las diversas atribuciones del Pleno se encuentran la de conocer en forma definitiva e inatacable el juicio de nulidad electoral, el recurso de revisión, el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, el juicio de relaciones laborales, así como expedir los **acuerdos generales, necesarios para el buen funcionamiento del tribunal.**

Cuarto. Medidas ante el coronavirus (COVID-19). En el Acuerdo General TRIJEZ-AG-004/2020, de diecinueve de marzo de dos mil veinte, el Pleno de esta autoridad jurisdiccional estableció en el punto "SEGUNDO", que con motivo de la suspensión de actividades, no se llevarían a cabo sesiones

públicas, audiencias, ni correrán plazos procesales, **salvo en aquellos casos que el Pleno determine como urgentes.**

Quinto. Derecho a la salud y al acceso a la justicia. De conformidad con los artículos 4, párrafo cuarto, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas tienen derecho a la protección de la salud y a que se les administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.

Sexto. Ausencia de efectos suspensivos en materia electoral. En el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, y en el artículo 7, último párrafo, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral de la entidad federativa, se prevé que en materia electoral en ningún caso la interposición de los medios de impugnación, suspenderá los efectos de los actos, resoluciones o resultados que se hubiesen impugnado; por tanto, este Tribunal está obligado a resolver los juicios, recursos o procedimientos especiales sancionadores de manera oportuna, a fin de garantizar el acceso a la justicia y la protección de los derechos político-electorales de los ciudadanos.

Séptimo. Medida para tutelar el derecho a la salud y el acceso a la justicia. En la normatividad electoral de Zacatecas se prevén supuestos y condiciones ordinarias para el conocimiento y resolución de los medios de impugnación, sin embargo, no se precisan los supuestos o condiciones extraordinarias;¹ por lo que, ante la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-COV2 (COVID-19), es necesario que este Tribunal implemente medidas necesarias, idóneas y proporcionales, para tutelar el derecho humano a la salud del personal y de los justiciables, así como del acceso a la justicia pronta, completa y expedita.

Bajo ese contexto, el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, considera necesario que las sesiones para emitir acuerdos y resolver medios de impugnación que se estimen como urgentes, se lleven a cabo por el sistema de videoconferencia, como una medida de carácter extraordinario y excepcional.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 42, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de

¹ En el artículo 17, apartado A, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado, se prevé solamente el cambio de sede para las sesiones. Dicha fracción señala que "las sesiones de resolución podrán ser privadas o cambiar la sede, por razones de caso fortuito o fuerza mayor o cuando por circunstancias especiales, el Pleno lo considere pertinente."

Zacatecas; 17, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas; 4, fracción II, del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, se **ACUERDA** lo siguiente:

ÚNICO. Las sesiones para emitir acuerdos y resolver medios de impugnación que el Pleno de este Tribunal considere urgentes, se desarrollarán a distancia mediante el uso del sistema de videoconferencia, a través de los medios tecnológicos de comunicación idóneos para ello.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo General entrará en vigor el día de su aprobación, con vigencia al cinco de mayo, o bien, hasta que el Pleno del Tribunal lo determine, de acuerdo a las indicaciones de las autoridades sanitarias correspondientes.

SEGUNDO. Publíquese en los estrados y en la página de internet de este Tribunal.

Así lo acordaron y firman por **unanimidad** de votos, de las Magistradas y Magistrados que integran el Pleno del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas, el veinte de abril de dos mil veinte, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.- **DOY FE.**

MAGISTRADA PRESIDENTA

ROCÍO POSADAS RAMÍREZ

MAGISTRADO

ESAÚL CASTRO HERNÁNDEZ

MAGISTRADO

**JOSÉ ANTONIO RINCÓN
GONZÁLEZ**

MAGISTRADA

**NORMA ANGÉLICA CONTRERAS
MAGADÁN**

MAGISTRADO

JOSÉ ÁNGEL YUEN REYES

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

CLEMENTE CRISTÓBAL HERNÁNDEZ

